

GOBIERNO MUNICIPAL DE PORTOVELO
EL ORO - ECUADORSin firma
Alcalde**EL CONCEJO CANTONAL DE PORTOVELO****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 71 de la Constitución Política de la República del Ecuador, regula que los Organismos de Régimen Seccional Autónomo, podrán colaborar con las entidades públicas y privadas, para apoyar a la educación, fiscal, fisco misional, particular gratuita, especial y artesanal, sin perjuicio de las obligaciones que asuman en el proceso de descentralización.

Que, el Art. 228 de la Constitución Política, dispone que los Gobiernos Seccionales Autónomos, serán ejecutados por los Consejos provinciales, los Concejos Municipales, las Juntas Parroquiales y los Organismos que determine la Ley, para la administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afro-ecuatorianas, que tanto los Gobiernos Provincial como Cantonal, gozarán de plena autonomía y que en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas.

Que, es deber del Concejo Municipal de Portovelo, el de velar por la educación por ser pilar fundamental para el desarrollo material y social del Cantón y sus habitantes.

Que, la facultad legislativa de los concejos se determina mediante ordenanza, reglamentos, acuerdos y resoluciones, como lo determina el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

En uso de la atribución que le confiere el numeral 1ro del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

EXPIDE

La siguiente:

ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA AL CANTÓN PORTOVELO COMO ZONA RURAL FRONTERIZA PARA EFECTOS EDUCATIVOS, ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS.

Art. 1.- Declárese al Cantón Portovelo, como Zona Rural Fronteriza para Efectos Educativos, Económicos y Presupuestarios.

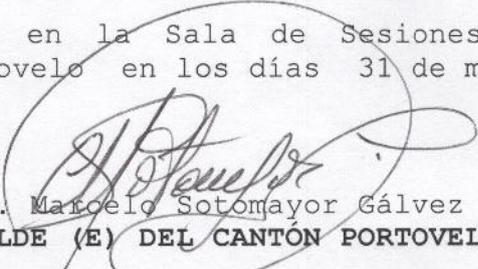
Art. 2.- Los centro de educación en niveles pre-básico, básico, bachillerato técnico, bachillerato en ciencias, bachillerato y artesanales del cantón Portovelo, podrán recibir subsidios educativos tendientes a satisfacer las necesidades del sector educativo, económico y presupuestario.

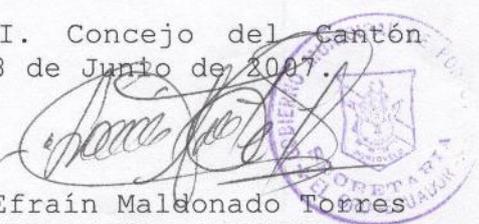
Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

S. O. 31 - 05 - 07.
Folio No. 226.

Art. 4.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongán a esta ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Cantón Portovelo en los días 31 de mayo y 08 de Junio de 2007.


Lcdo. Marcelo Sotomayor Gálvez
ALCALDE (E) DEL CANTÓN PORTOVELO.


Dr. Efraín Maldonado Torres
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICO:

Dr. Efraín Maldonado Torres, secretario del concejo cantonal del municipio del cantón Portovelo, certifica: Que la presente ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA AL CANTÓN PORTOVELO COMO ZONA RURAL FRONTERIZA PARA EFECTOS EDUCATIVOS, ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS, fue analizada, discutida y aprobada por el I. Concejo cantonal de Portovelo, en sesiones Ordinarias de los días 31 de Mayo y 08 de Junio de 2007.


Dr. Efraín Maldonado Torres
SECRETARIO DEL CONCEJO

Portovelo, 11 Junio de 2007.

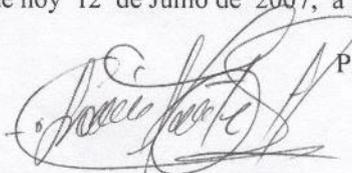
ALCALDE DEL CANTÓN PORTOVELO.- Portovelo, 12 de Junio de 2007; a las 11H50.- VISTOS: De conformidad a lo que dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la presente **ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA AL CANTÓN PORTOVELO COMO ZONA RURAL FRONTERIZA PARA EFECTOS EDUCATIVOS, ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS.** En consecuencia se ordena que el Sr. Secretario del Concejo municipal de Portovelo, proceda a realizar los trámites requeridos para que tenga su plena vigencia en todo el territorio cantonal de Portovelo. Cúmplase.-

Sr. Julio Romero Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN PORTOVELO

SECRETARIO DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PORTOVELO.-

C E R T I F I C O : Que el señor Alcalde del cantón Portovelo, sancionó la "ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA AL CANTÓN PORTOVELO COMO ZONA RURAL FRONTERIZA PARA EFECTOS EDUCATIVOS, ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS". El día de hoy 12 de Junio de 2007, a las 14 horas.

Portovelo, 12 de Junio de 2007.



Dr. Efraín Maldonado Torres
SECRETARIO DEL CONCEJO

